



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 450 -2026-GM-MPI

ICA,

19 AGO 2026

Visto: El Informe N° 004-2026-GDUAT-MPI, Informe Técnico N° 17-2025-SMGC-FISCALIZACION-SGOPC-GDUAT-MPI, Notificación de Infracción N° 00109-2025 de fecha 23/01/2025, Acta de Inspección y Verificación N° 000107-2025 de fecha 23/01/2025, Acta N° 000126 de fecha 21/01/2025, F.U.T. De fecha 30/01/2025, Informe N°64-2025-MLQG-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 249-AL/CRL-GDUAT-MPI, Informe Final de Instrucción N° 233-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe N° 00622-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, Carta N° 0483-2025-GDUAT-MPI, Cedula de Notificación N° 000384-2025 de fecha 14/08/2025, Informe Legal N° 067-2025-LPFL-AL-GDUAT-MPI, Resolución Gerencial N° 221-2025-GDUAT-MPI, Aviso de Notificación de fecha 06-10-2025, Cedula de Notificación N° 000484-2025 de fecha 07/10/2025, Carta N° 1020-2025-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 308-2026-AL/JLHV-GDUAT-MPI, Cedula de Notificación N° 000251-2026 de fecha 03-03-2026, Carta N° 0513-2026-GDUAT-MPI, Resolución de Gerencia N° 257-2026-GDUAT-MPI, F.U.T. de fecha 25/03/2026, (Escrito de Nulidad), Resolución de Gerencia N° 257-2026-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 0805-2026-TMGN-AL/GDUAT-MPI, Informe Legal N° 136-2026-HABH-OAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, mediante el F.U.T. s/n de fecha 25/03/2026, Don. Maldonado Cabezudo Hugo Danilo, al amparo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer nulidad de la Resolución Gerencial N° 221-2025-GDUAT-MPI de fecha 03/10/2025;

Que, la Resolución Gerencial N° 221-2025-GDUAT-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- Imponer Sanción Pecuniaria de Multa en contra de la administrado Maldonado Cabezudo Hugo Danilo, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, por haber cometido la infracción con Código N° 13.43, "Por haber ejecutado obras de construcción, remodelación, ampliación y modificación sin licencia de edificación, según la ley N° 29090 y su Reglamento (por piso completo o parcial)", comisión cometida en el predio ubicado en la Urb. La Planicie de Huacachina Mz. E, Lote 12 – Ica, determinándose que le corresponde la multa del 100% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/. 5,350.00 (Cinco Mil Treientos Cincuenta con 00/100 Soles), asimismo el administrado tiene la oportunidad de poder pagar con el descuento del 25% de la (01) Unidad Impositiva Tributaria equivalente S/. 4,012.50 (Cuatro Mil Doce con 50/100 Soles);

Que, la administrado en su documento de nulidad amparándose en el artículo N° 213° y en artículo N° 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el cual sustente su recurso, y dentro de sus Fundamentos de Hecho y de Derecho, señala que conforme se aprecia en los considerandos de la resolución materia de nulidad, se le imputa una infracción por haber ejecutado obras de construcción, remodelación, ampliación y modificación sin licencia de edificación, según la ley N° 29090 y su Reglamento (por piso completo o parcial)", comisión cometida en el predio ubicado en la Urb. La Planicie de Huacachina Mz. E, Lote 12 – Ica, amparada a la Ley N° 29090, norma que regula las habilitaciones urbanas y de edificaciones y su reglamento aprobado por el D. S. N° 029-20129-VIVIENDA, norma que se aplica a predios urbanos consolidados y en el caso de la Urbanización La Planicie de Huacachina se encuentra inscrito como Predio Rustico Adjuntando la Partida registral N° 11014396 de Registro de Predios der la Zona Registral N° XI Sede Ica, lo cual lo adjunta como medio probatorio y que no se puede aplicar una normativa de carácter urbano y pretender aplicar acciones administrativa al predio que no se ha concluido con su procedimiento de habilitación urbana y que legalmente sigue siendo un predio rustico;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el recurrente señala que la resolución de materia de nulidad se le atribuye una construcción de tres pisos de material noble, sin contar con la Licencia de Edificación en lo que respecta a su predio y que en la partida registral N° 11014396 registra como propietario ECOTECHO S.A.C. y que no figura su persona como propietario del denominado Mz. E, Lote 12 – Ica, y que el predio no cuenta con habilitación urbana aprobada por la Municipalidad Provincial de Ica, ya que en el expediente que dio mérito a la imposición no obra medio probatorio que acredite o demuestre que su persona haya realizado la construcción de tres pisos;

Que, el peticionante indica que la Resolución N° 221-2025-GDUAT-MPI, se basa en que las actas de inspección y verificación que obran en el expediente presentan como medio probatorio suficiente y determina que su persona ha realizado actividades de construcción, sin licencia de edificación y se le sanciona con la multa del 100% de la UIT.,

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso;

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta;

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado;

Que, el administrado adjunta la Partida registral N° 11014396 de Registro de Predios der la Zona Registral N° XI Sede Ica, lo cual lo adjunta como medio probatorio demostrando que la Urbanización La Planicie de Huacachina se encuentra inscrito como Predio Rustico y a la actualidad no es predio urbano;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 10°, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguiente: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; En la citada norma en su artículo 11°, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo";

La causal de nulidad, prevista en el inciso 1 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; como lo ha establecido el autor Juan Carlos Morón Urbina "(...) ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella (...)" y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; artículo 11°, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"; Además en la misma norma, en su artículo 246°, numeral 1, 2 y 8, establece como principios del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar, La nulidad de la Resolución de Gerencia N° 221-2025-GDUAT-MPI de fecha 03 de octubre del 2025, en consideración que el administrado demuestra con la Partida registral N° 11014396 de Registro de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Predios der la Zona Registral N° XI Sede Ica, demostrando que la Urbanización La Planicie de Huacachina se encuentra inscrito como Predio Rustico y a la actualidad no es predio urbano, a mérito de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL